TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

C/Iturrama 10, Oficina 7
31007 PAMPLONA
Tfnos. 848 42 19 64 – 848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarrra.es

Expediente: 88/2025

ACUERDO 77/2025, de 26 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por OBRAS DE ARAGÓN Y NAVARRA, S.L. frente al acuerdo del Ayuntamiento de Tudela por el que se le impone una penalidad por la retirada de su oferta económica al lote 3 del contrato de "*Obras de recogida de pluviales, reforma edificio brigada y actuaciones complejo Clara Campoamor*".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tudela publicó el 4 de marzo de 2025 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de "*Obras de recogida de pluviales, reforma edificio brigada y actuaciones complejo Clara Campoamor*".

SEGUNDO.- Con fecha 19 de septiembre, OBRAS DE ARAGÓN Y NAVARRA, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente al acuerdo del Ayuntamiento de Tudela por el que se le impone una penalidad por la retirada de su oferta económica al lote 3 del contrato.

Alega que, según el apartado 16.1 del pliego, el órgano de contratación tenía de plazo para dictar la resolución de adjudicación de cada uno de los lotes un mes a contar desde la apertura de la oferta económica. En este caso, la apertura de la oferta económica del lote 3 fue con fecha 4 de abril de 2025, y la adjudicación se ha producido con fecha 28 de agosto, fuera del plazo establecido en el pliego. Concluye que, al no haber cumplido con el plazo establecido para dictar el acto de adjudicación, no cabe imponer sanción ni penalización por haber retirado la oferta económica, ya que las

empresas pueden hacerlo sin penalidad alguna. Solicita que se admita a trámite la reclamación y se anule la citada penalidad.

TERCERO.- El 22 de septiembre se requirió a la reclamante que procediera a subsanar la reclamación interpuesta en un plazo de dos días hábiles mediante la aportación de la copia del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.2.a) y 126.3 de la LFCP, advirtiéndole que la falta de cumplimentación en dicho plazo conllevaría su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) de la citada Ley Foral.

Transcurrido el citado plazo, la reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

CUARTO.- Con fecha 26 de septiembre, el órgano de contratación ha presentado un escrito de alegaciones frente a la reclamación interpuesta en el que solicita su inadmisión por no fundarse en ninguno de los motivos tasados del artículo 124.3 de la LFCP, instando igualmente el levantamiento de la suspensión del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, a los contratos celebrados por las Entidades Locales de Navarra se les aplicará dicha ley foral.

SEGUNDO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros, el siguiente documento: "*a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto*".

El apartado 3 del mismo artículo señala que "*Si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles*", estableciendo el

artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por OBRAS DE ARAGÓN Y NAVARRA, S.L. carecía del citado documento, se le advirtió de esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, la reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado, procediendo la inadmisión de la reclamación por este motivo.

TERCERO.- A mayor abundamiento, tal y como se ha señalado, aun cuando no se ha aportado el acto recurrido, lo cierto es que la propia reclamante identifica este como la imposición de una penalidad por la retirada de su oferta, debiéndose recordar, a este respecto, que el artículo 122.2 de la LFCP establece que "*Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a esta ley foral en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, un encargo a un ente instrumental o la modificación de un contrato*", de tal forma que, si bien la reclamación puede interponerse tanto frente a actos de trámite como definitivos dictados en un procedimiento de adjudicación de un contrato, tales actos deben excluir a los licitadores o perjudicar sus expectativas de resultar adjudicatarios.

Pues bien, en este caso no se recurre la decisión del órgano de contratación de tener por retirada la oferta, sino la penalidad impuesta como consecuencia de tal retirada por parte del licitador, por lo que no nos encontramos ante un acto que excluye al licitador ni perjudica sus expectativas de resultar adjudicatario del contrato, no siendo, por lo tanto, un acto recurrible mediante la interposición de una reclamación especial en materia de contratación pública, no fundamentándose, tampoco, en ninguno de los motivos previstos en el artículo 124.3 de la LFCP, tal y como sostiene el órgano de contratación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por OBRAS DE ARAGÓN Y NAVARRA, S.L. frente al acuerdo del Ayuntamiento de Tudela por el que se le impone una penalidad por la retirada de su oferta económica al lote 3 del contrato de "*Obras de recogida de pluviales, reforma edificio brigada y actuaciones complejo Clara Campoamor*".

2º. Notificar este acuerdo a OBRAS DE ARAGÓN Y NAVARRA, S.L., al Ayuntamiento de Tudela y al resto de interesados que figuren en el expediente, a los efectos oportunos, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 26 de septiembre de 2025. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. LA VOCAL, Marta Beamonte Aréjula. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire.